

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-012-2015.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-012-2015

Santiago,

05 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento, y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2015, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. ("EDEL MAG S.A.") Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 10 de junio del año en curso;

7. Que, con fecha 24 de junio de 2015, dentro de plazo, EDEL MAG S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para hacer frente a las infracciones imputadas;

8. Que, del análisis del programa propuesto por EDEL MAG S.A., fueron detectadas ciertas deficiencias que impedirían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, debido a que captaba la esencia de esta institución en el sentido de hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción que fueron preliminarmente clasificados como leves, previo a resolver, mediante Resolución Exenta N° 2, de fecha 09 de julio de 2015, se requirió a EDEL MAG S.A. que dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada dicha resolución, incorporase al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de la misma.

9. Que, dentro de plazo conferido, con fecha 28 de julio de 2015, EDEL MAG S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, incorporando las observaciones referidas en el considerando anterior.

10. Los antecedentes del programa de cumplimiento refundido fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$98.540.000 (noventa y ocho millones quinientos cuarenta mil pesos).

12. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento refundido presentado por EDEL MAG S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.


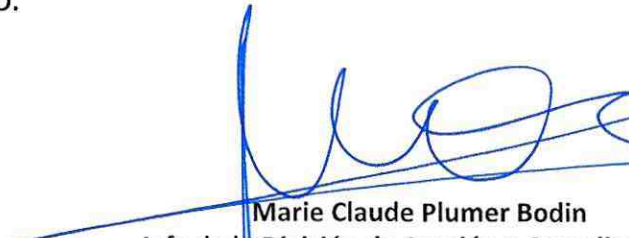
III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que

corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de EDELMAG S.A., domiciliado en calle Croacia N° 444, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ~~NOTIFÍQUESE~~ Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MNR/MMG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Jefe Oficina Macro Zona Sur.
- Fiscalía.